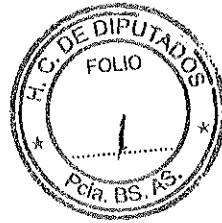




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 382 /26-27



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY
TRIBUNAL SOCIAL DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Artículo 1º: Objeto. Crease en conformidad con el artículo 3 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires el "Tribunal Social de Responsabilidad Política".

Artículo 2º.- Funcionamiento. El Tribunal Social de Responsabilidad Política funciona como órgano independiente de los poderes estatales y actúa con plena autonomía funcional y autarquía financiera, en garantía del cumplimiento de lo normado en la presente ley.

El Tribunal Social de Responsabilidad Política es un órgano especializado en ética pública y transparencia en el ejercicio de la función pública.

El Tribunal tiene su sede permanente en la ciudad capital de la provincia, pudiendo constituirse fuera de la misma cuando circunstancias fundadas así lo aconsejen.

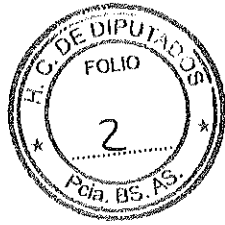
Artículo 3º.- Integrantes. El Tribunal está integrado por tres (3) profesionales de reconocidos antecedentes y prestigio público, con probada experiencia en temas jurídicos, económicos, contables, financieros, de control o de gestión vinculados al Sector Público, que serán elegidos a través de los mecanismos que se determinan en la presente ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 392

126-27



Los miembros del Tribunal duran cuatro años en su función, sin posibilidad de reelección. Se desempeñan con dedicación exclusiva y su función es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia a tiempo parcial. Les está vedada cualquier actividad partidaria mientras dure el ejercicio de la función.

Los integrantes del Tribunal, desde la designación hasta su cese, no pueden ser acusados ni procesados judicialmente por las opiniones que emitan en virtud del cumplimiento de sus funciones. Por el desempeño de sus funciones gozan de una remuneración equivalente a la que perciben en concepto de dieta los diputados provinciales.

Sólo pueden ser removidos sus miembros por causa de incapacidad psicofísica o mal desempeño de sus funciones, a través de un procedimiento que se dispondrá en la reglamentación de la presente norma con aprobación legislativa. En el mismo debe respetarse el derecho de defensa y la intervención de expertos, de corresponder.

Artículo 4°.- Mecanismo de Selección. El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial deberán proponer, en un plazo no mayor a los treinta (30) días hábiles de entrada en vigencia la presente ley, los nombres y antecedentes curriculares de tres (3) candidatos para Tribunal Social de Responsabilidad Política. Finalizado el plazo, deberán publicar el listado de los candidatos en su página web, el Boletín Oficial y en dos (2) diarios de alcance provincial durante tres (3) días hábiles.

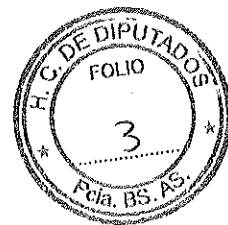
En el caso del Poder Legislativo, la Cámara de Diputados presentará dos (2) candidatos y el Senado un (1) candidato para el Tribunal Social de Responsabilidad Política.

Los presidentes de cada Cámara deberán convocar a una sesión especial en la cual se elegirán a los candidatos a ocupar el cargo. Cada bloque podrá presentar un postulante. En el caso de la Cámara de Diputados serán elegidos



EXPTE. D- 382

126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

los dos nombres con más cantidad de votos. En el caso del Senado será candidato aquel que sea votado con la mitad más uno de los miembros del cuerpo.

En el caso del Poder Judicial, la Suprema Corte de Buenos Aires determinará el mecanismo para la selección de las candidaturas de las personas a ocupar un cargo en el Tribunal Social de Responsabilidad Política.

Al día siguiente de finalizado el plazo de difusión de las candidaturas en los medios de circulación provincial, cada uno de los organismos mencionados anteriormente, deberá abrir, durante los quince (15) días hábiles posteriores, un proceso de recepción de apoyos y observaciones de ciudadanos en general, organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, entidades académicas y de derechos humanos. Las presentaciones deberán realizarse de manera escrita y estar fundadas. La reglamentación determinará un mecanismo único para su recepción.

Finalmente, deberá convocarse dentro de los cinco (5) días hábiles de terminado el plazo para la presentación de apoyos y observaciones, una audiencia pública a realizarse en cada uno de los poderes públicos. Esta audiencia podrá tener una duración máxima de cinco (5) días hábiles.

En el caso del Poder Legislativo, la audiencia pública deberá ser convocada en acuerdo de los presidentes de ambas cámaras, pudiendo realizarse en cualquiera de ellas.

En el caso del Poder Judicial, la audiencia pública deberá ser convocada por la Suprema Corte de Buenos Aires.

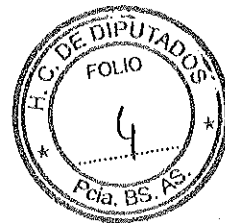
Dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de terminada la última jornada de la audiencia los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán proponer su respectivo candidato, que deberá contar con acuerdo del Senado, votado por dos tercios de los presentes, para ser nombrado Tribunal Social de Responsabilidad Política.



EXPTE. D- 382...

126-27

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Los candidatos propuestos deberán presentar:

- a) Una declaración jurada que cumplimente con las exigencias de la presente ley.
- b) Una declaración que incluya la nómina de las asociaciones civiles y sociedades comerciales que integren o hayan integrado en los últimos ocho (8) años, los estudios de abogados- si corresponde- a los que pertenecieron o pertenecen, la nómina de clientes o contratistas de por lo menos los últimos ocho (8) años, en el marco de lo permitido por las normas de ética profesional vigentes y, en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, actividades de su cónyuge, de sus ascendientes y de sus descendientes en primer grado, ello con la finalidad de permitir la evaluación objetiva de la existencia de incompatibilidades o conflictos de intereses.
- c) Un plan de acción que exprese los lineamientos de su gestión.

Artículo 5°.- Funciones. El Tribunal tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir las denuncias respecto de conductas de funcionarios o agentes de la administración pública provincial que resulten contrarias a la ética pública. Esta función no obsta la recepción de denuncias por otras reparticiones, las que tienen la obligación de poner en conocimiento de las mismas al Tribunal.
- b) Derivar las denuncias recibidas a los organismos o reparticiones y autoridades competentes a fin de que instruyan los procedimientos legales para esclarecer los hechos y definir las sanciones que pudieren corresponder. Las denuncias deben ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que tenga en su poder el Tribunal.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 382

126-27



c) Dictaminar, de manera no vinculante, en toda prevención sumaria o información sumaria y procedimiento administrativo en el que se investiguen situaciones de incompatibilidades y/o conflictos de intereses y/o violaciones a la presente ley. Según la naturaleza de cada caso, puede aconsejar si el inculpado por violación a los deberes de ética en el ejercicio de la función pública debe permanecer o no en su cargo pudiendo recomendar, de acuerdo a la gravedad del hecho investigado, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio.

c) Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones.

d) Registrar con carácter público las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán serle comunicadas por las autoridades competentes.

e) Recibir, ejercer el control, verificación, seguimiento y publicación de las declaraciones juradas patrimoniales y asimismo conservar las mismas hasta diez años después del cese en la función de los funcionarios públicos.

f) Redactar el Reglamento de Ética Pública de la Provincia de Buenos Aires, según los criterios y principios generales del Artículo 2º de la presente.

g) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley.

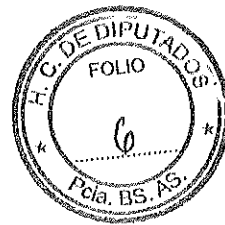
h) Proponer a la Legislatura de la Provincia, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles de su entrada en funciones, modificaciones a la legislación vigente destinadas a garantizar la transparencia en el Régimen de Contrataciones del Estado.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 382

126-27



- i) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley para el personal comprendido en ella.
- j) Promover ante la Dirección General de Cultura y Educación las reformas necesarias para incorporar o adaptar a las currículas del nivel medio superior de enseñanza.
- k) Proponer medidas que promuevan la transparencia.
- l) Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento y elegir sus autoridades.
- m) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión.

Artículo 6°.- Denuncias. Cuando al recibir denuncias o intervenir en actuaciones administrativas tenga la presunción de la comisión de un delito, el Tribunal debe interponer denuncia ante el juez o fiscal competente, salvo que tenga conocimiento documentado de que previamente lo hubiere hecho otra autoridad administrativa.

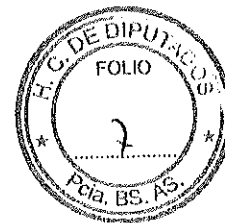
Artículo 7°.- Intervención. El Tribunal está facultado para intervenir como parte interesada en todo proceso o procedimiento, judicial o administrativo, en el que se investiguen hechos contrarios a la ética de los funcionarios públicos de acuerdo a la normativa específica.

Su intervención es a los efectos de elaborar un dictamen, de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior. El mismo no es vinculante para la autoridad competente a cargo del juzgamiento de los hechos pero ésta debe analizar de manera fundada y razonada los argumentos dados por el Tribunal si al resolver decide apartarse de ellos.

Artículo 8°.- Notificaciones. Todo organismo, repartición o autoridad competente que instruya procedimientos administrativos para esclarecer hechos y disponer sancionar por las conductas contrarias a esta ley y a las



EXPTE. D- 382 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

normas de ética pública debe notificar la resolución definitiva que dicte al Tribunal, a fin de que el mismo disponga las medidas que entienda pertinente para la defensa de la ética y la transparencia en el ejercicio de la función pública.

La reglamentación de esta ley determinará los alcances de la presente potestad.

Artículo 9°.- Sanciones. La violación de lo establecido en la presente ley constituye una infracción grave en el ejercicio de la función pública y hace pasible a los funcionarios públicos de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen que les resulte aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en la legislación.

Artículo 10.- Registro. Las resoluciones definitivas recaídas en los sumarios u otros procedimientos donde se enjuicien conductas que transgredan las normativas de ética pública deben ser comunicadas al Tribunal Social de Responsabilidad Política, el que debe llevar un registro actualizado de las mismas.

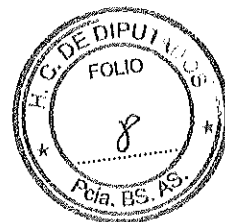
Artículo 11.- Capacitación. El Tribunal Social de Responsabilidad Política debe promover programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de la presente ley y las normas de ética pública, para todas las personas que se desempeñen en la función pública. Asimismo, tienen a su cargo el diseño y la distribución de materiales informativos para ser exhibidos en todas las dependencias públicas del Estado.

La enseñanza de la ética pública se debe instrumentar como un contenido específico el nivel medio superior. A dicho fin, el Tribunal Social de Responsabilidad Política debe promover propuestas de reforma curricular por ante el Ministerio de Educación Provincial o la autoridad que lo reemplace.



EXPTE. D- 382

126-21



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Artículo 12.- Publicidad. El Tribunal Social de Responsabilidad Política debe dar publicidad a sus dictámenes y a las resoluciones definitivas recaídas en los sumarios u otros procedimientos sustanciados con motivo de las transgresiones a esta ley y a las normas de ética pública. Para ello, puede valerse de los medios que consideren necesarios de acuerdo a las características de cada caso y a las normas que rigen el mismo.

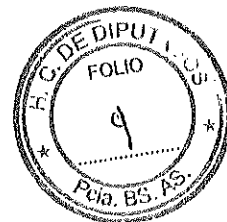
Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 382 126-27



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa dispone la reglamentación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires del artículo 3º de la Constitución provincial que establece la creación de un "Tribunal Social de Responsabilidad Política" como un organismo administrativo de naturaleza "extra poder", dotado de autonomía e independencia funcional, económica y financiera.- Es decir, que tendrá un ámbito de actuación ajeno e independiente a los poderes constituidos del Estado (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial).-

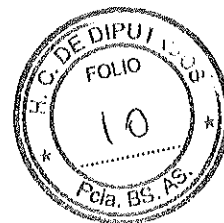
La misión de éste organismo será la realización de investigaciones administrativas en la que pudiere importar irregularidades en los procedimientos administrativos que constituyan actos de corrupción o desviación funcional, así como aquellos que pudieren derivar en denuncias penales por delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos en el ejercicio de la función pública, además de tener adoptar como marco para la determinación de las conductas que constituyan corrupción el Tratado Internacional suscripto por la República Argentina y ratificado por Ley Nacional 24.759, y las normas de ética pública que se sancionen en nuestra provincia, deuda pendiente al momento de la presentación de este proyecto.

En su labor de investigación preliminar y sumarial, el Tribunal podrá requerir la colaboración de oficinas públicas o privadas para el suministro de informes y entrega de documentación, además de facultar en caso de retardo o falta de colaboración la requisitoria al órgano judicial competente para el secuestro de la documentación necesaria para la investigación.-

Consideramos que la Provincia de Buenos Aires debe mejorar su calidad institucional y transparencia de los actos de la administración pública, siendo el Tribunal Social de Responsabilidad Política no sólo un órgano de control sino de colaboración para el mejoramiento de las situaciones distorsivas o desviaciones de la función administrativa.- En este sentido, cumple también



EXPTE. D- 382 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

una función esencial en el mejoramiento y modernización de la Administración Pública.-

En síntesis, es importante reglamentar el artículo 3º de la Constitución Provincial, en pos de la transparencia y la ética en la función pública y de los tres poderes del Estado puesto que también interviene sobre el Poder Judicial al ser un órgano previsto en nuestra Constitución.

El tema de la corrupción es una problemática de una gravedad creciente, por lo tanto el clamor popular y la necesidad política misma hace al fomento de transparentar los mecanismos en la administración.

Por lo expuesto, someto a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires el presente proyecto de ley de reglamentación del artículo 3º de la Constitución Provincial en relación a la creación del Tribunal Social de Responsabilidad Política.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.